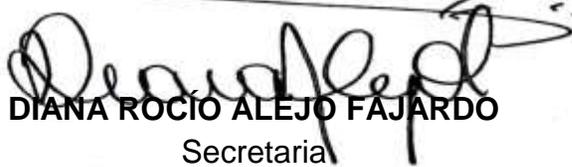


INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2015 – 00360, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre, nuevo poder de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.


DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En auto del 31 de enero de 2020 se negó una solicitud de aclaración respecto al monto de las costas y agencias en derecho fijadas en la ejecución, estableciéndose con claridad que la suma adeudada por la entidad por tal concepto correspondía a la suma de \$100.000 (fl. 157). No obstante, se recuerda que, según proveído del 03 de octubre de 2019, el trámite ha continuado por el saldo insoluto de \$50.000 (Fl. 151)

A folio 156 del cartulario obra sustitución de poder de la Doctora, DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, a la abogada LINA MARÍA CORDORO ENRIQUEZ, identificada con C.C. No. 1.098.200.506 de Galán Santander y portadora de la T. P. No. 299.956 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que, se le reconocerá personería para actuar a la mentada abogada.

Ahora bien, el 02 de diciembre de 2020, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, solicitó dar por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de los dineros embargados en su contra, dada la certificación de pago por concepto de \$100.000.

Conforme a lo expuesto en el acto administrativo, se procedió a revisar el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encontrando el depósito judicial No. 400 10000 7817242 del 30 de septiembre de 2020 por valor de \$100.000.

Como quiera que con el título judicial se puede cubrir toda la obligación, se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 400 10000 7817242 del 30 de septiembre de 2020 por valor de \$100.000, en dos depósitos, el primero de ellos, por valor de

\$50.000 y el segundo también por valor de \$50.000, debiéndose entregar el primero a favor de la parte actora y el segundo, a la entidad convocada a juicio.

Conforme a lo expuesto, se requerirá a las partes para que informen y alleguen poder debidamente y/o escritura pública actualizado con el fin de resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales antes mencionados.

Finalmente, se ordenará que una vez en firme el presente proveído se ingrese el proceso al despacho para resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la abogada LINA MARÍA CORDORO ENRIQUEZ, identificada con C.C. No. 1.098.200.506 de Galán Santander y portadora de la T. P. No. 299.956 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. SEGUNDO. ORDENAR el fraccionamiento del título 400 10000 7817242 del 30 de septiembre de 2020 por valor de \$100.000, en dos títulos judiciales discriminados de la siguiente manera;

- Uno por \$50.000 a favor del ejecutante
- El otro título por \$50.000 a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERP. REQUERIR a las partes para que alleguen poder y/o escritura pública para recibir títulos judiciales.

CUARTO. INGRESAR nuevamente le proceso al despacho para resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y entrega de los títulos judiciales.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 042 de Fecha 04 - 06 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

Notifíquese y Cúmplase

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Draf- CEPM

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40fc7e6750c1d44269a72a96b3f7b7dc9994e54bdec6528c9979f7185344c7ce

Documento generado en 03/06/2021 11:15:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>